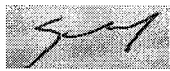


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00893-00
Demandante:	UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA
Demandado:	LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ y ANA ILCE BARRAGAN SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las demandadas **LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ y ANA ILCE BARRAGAN SANCHEZ**, désignese a la doctora:

HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, quien se localiza, en la Avenida Libertadores Condominio Prados Club, Interior 4 Casa 1ª-16. Correo Electrónico sophianino2009@hotmail.com, Teléfono 3165221766.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

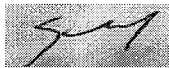
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85aaab0f4146d2e4222c616a2964732a7de879b4511679b432b05e89bbfa2a3**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00173-00
Demandante	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	ALBA MARINA PARADA GARCÍA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandado **ALBA MARINA PARADA GARCÍA**, solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso No. 540014003003-2020-00602-00. Comuníquese que correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

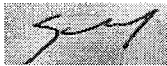
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1278fe671d6faa675bce412f16424fc0f7cebeaeb18faacd8e74f93dfc25685**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01098-00
Demandante:	FINANCIERA JURSCOOP – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	SOCORRO RIVERA HERRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante, por medio del cual solicita proferir auto de seguir adelante la ejecución, no obstante se le informa que la curador ad litem no ha aceptado su designación.

En consecuencia, requiérase a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien se localiza en la avenida 0 No.11-153 oficina 302 Edificio Surco de esta ciudad, teléfono 5833357 - 3132639822, designada como Curador Ad-Litem para que represente a la demandada SOCORRO RIVERA HERRERA, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que manifieste al Despacho la aceptación de su designación y en sentido contrario deberá justificar su negación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requiérase al apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del presente auto a la Curadora Ad-Litem designada.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95c02f555b77ba4685d0d3e622a7ec227e90557a1f3a9483584b91d19b14fe1**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00015-00
Demandante:	ORFELINA RODRIGUEZ MORANTES
Demandado:	CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá así:

1. Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado judicial demandante, por medio del cual solicita se dé continuidad al proceso.
2. Requírase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se exigió para que allegara de manera inmediata, la constancia de la permanencia de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico conforme al parágrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f099295c8ecf713fec68798367282c1e2fb86a83582b0ed364822c4d5230a2**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01014-00
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO ORTEGA GARCÍA, JUAN PABLO ORTEGA CARRASCAL y JULIAN GUILLERMO ORTEGA CARRASCAL
Demandado:	SEGUROS DEL ESTADO y UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, los documentos allegados por la NUEVA EPS y la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para su conocimiento y fines pertinentes, por lo tanto, se ordena que por Secretaría sean enviados por correo electrónico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia el día siete (7) de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se

pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

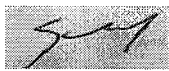
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d85aaa9b489d3742f3a6368dd0ff0dcad228a87778e887cee51974ea9802ea**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00550-00
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado	HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **HECTOR JULIO SALAZAR SALAZAR**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Así mismo agréguese al proceso el cotejo de notificación personal allegado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

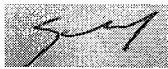
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5872621857fde2417995e8a07f8160f71b142628c62ced3d2a0749938e400**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2005-00305-00
Demandante:	ANDREA ZUREK DE ANDRADE
Demandado:	MARLENY ROLON RÍOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el memorial suscrito por el apoderado judicial demandante y en consecuencia requiérase nuevamente a la FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, para que informe a este Despacho Judicial, el estado de las diligencias radicado No. 101.182 (procedente de la Fiscalía Cuarta de Patrimonio Económico), denuncia presentada por MARLENY ROLON RÍOS contra LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS Y ANDREA ZUREK DE ANDRAADE, por lo delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO Y ESTAFA.

Se le advierte que de continuar con la omisión a lo ordenado por este Despacho le hará acreedor a las sanciones establecidas el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb8abf411efb54e121670e981c325d9fe5b380da98db62a656b056f02c0e226**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00198-00
Demandante	SOCIEDAD STILOTEX S.A.S.
Demandado	JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO

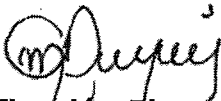
Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por otro lado, agréguese al proceso el cotejo de notificación allegado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f00e2563e01347960f8757fe25f6a3b3568a83cb438ded3c3ff7f7e7357cd**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00507-00
Demandante:	ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
Demandado:	LEDYS YASMINE PARADA SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en virtud a que lo solicitado se ajusta a derecho, el despacho procede a:

1). ORDENAR el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada **LEDYS YASMINE PARADA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.602.713, como empleado del SUPERMERCADO BETEL CUCUTA S.A.S.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 594 del Código General del Proceso y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo adviértase que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 88.235.418.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2). Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA, donde informan que la demandada no posee vínculos con dichas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fd21cddef56db3b59385d69d20b022c7c3bba04d413ad9c6c70b98081e315**
Documento generado en 27/05/2021 12:03:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01188-00
Demandante	ALVARO NAVARRO TARAZONA
Demandado	LEONARDO FABIO DORIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., donde informan que el demandado LEONARDO FABIO DORIA, laboró en dicha entidad hasta el 15 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

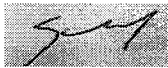
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9d11707182e4c6e1350d50d5b2589c8076f5c83b7e470d41ce8aea7e925b6b**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00652-00
Demandante	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado	LUIS ALFONSO ZAMBRANO CASTELLANOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho agregar al proceso, el cotejo de la notificación del Curador Ad-Litem, la cual dio resultado negativo y por medio del cual solicita relevo del Curador Ad-Litem.

Por otro lado, téngase como nueva dirección electrónica de notificación de la parte demandada LUIS ALFONSO ZAMBRANO CASTELLANOS, la suministrada por el apoderado judicial demandante, es decir luchomotoscucuta@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

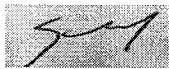
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da33e1ea7ea277040de515e6e1df58bb32fa50bc423f3c97adc35af697d49e**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00309-00
Demandante:	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA y LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
Demandado:	ADRIANA CASTELLANOS TORRADO, NANCY OSORIO GARZÓN y DIEGO LAMUS MORENO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en la que solicita decretar embargo en los bienes de los demandados, en consecuencia **ORDÉNESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo de **Placa:** EJD525, **Tipo de Servicio:** PARTICULAR, **Tipo de Carrocería:** SEDAN, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** CHEVROLET, **Línea:** SPARK, **Modelo:** 2008, **Color:** PLATA ESCUNA, **Número de Motor:** B10S1812866KA2, **Número de Chasis:** KL1MM61088C318389, de propiedad de la demandada ADRIANA CASTELLANOS TORRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.604.773. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja - Santander.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782d825939cbaf178659a0a9b2b6b541f5907a7f2e25dded3185227e9320def5**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00500-00
Demandante	SOCIEDAD TECNOQUIMICAS S.A.
Demandado	NORA MILENA MEZA ZAPATA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

1. Por BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que la demandada no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.
2. BANCOCOLOMBIA, donde informa que la demandada posee una cuenta bancaria en dicha entidad cuyo saldo esta cobijado por el límite de inembargabilidad.
3. BANCO BBVA, informando que la cuenta que posee la demandada no posee saldo disponible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

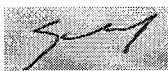
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0272a6602a717f987ffc359fd943df59ab0b7bd28e9c33783eb731889bc4c96**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 20 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00072-00
Demandante	MARÍA JANETH RONDON MELENDEZ
Demandado	JORGE ARMANDO CASTRO y DORA ELCY GONZALEZ RUEDA

Teniendo en cuenta el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el cual informan que inscribieron la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de **DORA ELCY GONZALEZ RUEDA**, razón por la cual se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 32 No. 16-70 Edificio Balcones de Castropol P.H. Quinto Piso, apartamento 501 de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 001-1023524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d72242bde47e098152919504ee6fdc35b20b32d71eb35b0236cc09c72d968**

Documento generado en 27/05/2021 12:03:42 PM